

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 16 de marzo del 2023. Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto del 06 de marzo del 2023, realizado por la Oficina de Apoyo Judicial. Pasa a Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO ARISTIZÁBAL OCAMPO VANESA JIMÉNEZ ARISTIZÁBAL
DEMANDADOS:	VIRGILIO CLAVIJO LÓPEZ
RADICADO:	170013103005-2023-00079-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la misma por las siguientes razones:

1. De conformidad con el artículo 401 del CGP, deben identificarse los linderos de los bienes involucrados en el proceso y determinar las zonas limítrofes. Lo especificado en la demanda no distingue el área afectada de los linderos de ambos bienes, no identifica al bien del señor Virgilio Clavijo López como colindante, no señala el lindero del predio 100-144047 colindante con el predio de la demandante, no distingue los metros de invasión frente a que área corresponden y tampoco es explicativa de la línea divisoria que debe ser trazada, en especial porque se habla de pisos de las viviendas, pero las misma no son descritas en la demanda y no se distingue como el cercamiento influirá en cada espacio limítrofe.

2. En el hecho tercero se habla de invasión por parte de la “demandante” lo que controvierte el objetivo del proceso.
3. Deberá agregar a la identificación de los inmuebles la dirección.
4. Aportará certificado de tradición de los inmuebles, con expedición no mayor a 30 días, pues lo aportados datan de julio del 2022.
5. Allegará Escritura publica 204 de la Notaria Quinta de Manizales, aclaratoria de la escritura 153.
6. Aportará un dictamen pericial en que se determine la línea divisoria. El dictamen deberá cumplir con la totalidad de requisitos del art. 226 del C.G.P. (se hace especial énfasis en que sea explicativo de la línea divisoria con la adecuada identificación de los inmuebles y linderos, con la información actual del estado de los predios y correlacionados con los documentos que se adjunten como soporte del peritaje).
7. En el acápite de notificaciones deberán señalarse los datos de cada una de las demandantes de manera separada.

El escrito de subsanación debe ir integrado en un solo escrito.

En consecuencia, procede el despacho a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregir la demanda so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende dar inicio a proceso de Deslinde y Amojonamiento, promovida por LUZ AMPARO ARISTIZÁBAL OCAMPO y VANESA JIMÉNEZ ARISTIZÁBAL, en frente de VIRGILIO CLAVIJO LÓPEZ, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto en favor de la parte demandante al abogado GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', with a stylized flourish at the end.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA